# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Congreso (jaceta del

### SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 324

Bogotá, D. C., lunes, 17 de abril de 2023

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

www.camara.gov.co

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# DE LA REPÚBLICA SENADO INFORMES DE CONCILIACIÓN

# INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2022 SENADO - 242 DE 2021 CÁMARA

por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación, contención y renovación de la marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

ROY BARRERAS

residente del Senado de la República

DAVID RACERO

Presidente de la Cámara de Representantes Congreso de la República

Asunto: INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 396 DE 2022 SENADO - 242 DE 2021 CAMARA "Por la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación, contención y renovación de la marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

#### Respetados presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con los Artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5° de 1992, el suscrito Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la

En el siguiente cuadro se encuentran los textos definitivos aprobados por la Plenaria de la Câmara el 14 de junio de 2022, y el aprobado por la Plenaria del Senado el día 14 de diciembre de 2022.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE
CÁMARA DE REPRESENTANTES	SENADO DE LA REPÚBLICA
"POR LA CUAL SE DECLARAN DE	"POR LA CUAL SE DECLARAN DE
INTERÉS SOCIAL NACIONAL Y	INTERÉS SOCIAL NACIONAL Y

COMO PRIORIDAD SANITARIA LA
PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN,
ERRADICACIÓN Y/O
CONTENCIÓN DE LA MARCHITEZ
DE PLÁTANO Y BANANO
(MUSÁCEAS), DE LA
ENFERMEDAD CONOCIDA COMO
HUANGLONGBING (HLB) DE LOS
CÍTRICOS. DE LA PRIDEICIÓN CÍTRICOS. DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TÍTULO I OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

COMO PRIORIDAD SANITARIA LA
PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN,
ERRADICACIÓN, CONTENCIÓN Y
RENOVACIÓN DE LA MARCHITEZ
POR FUSARIUM R4T DEL
PLÁTANO Y BANANO
(MUSÁCEAS), DE LA
ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL ENLA PALMA DE ACEITE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TÍTULO I OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA LEY

COMO PRIORIDAD SANITARIA LA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de

Parágrafo. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el In Instituto particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, adoptará las medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estime pertinentes para evitar la para diseminación del

Artículo 1. Objeto. Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la prevención, mitigación, Erradicación, prioridad santa prioridad Huanglongbing (HLB) de los citricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de

Parágrafo. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, adoptarà las medidas fitosanitarias Instituto de bioseguridad que estime Fusarium pertinentes para

oxysporum f.sp. cubense Raza 4 diseminación Tropical en los cultivos de oxysporum f. musáceas, del Huanglongbing (HLB) Tropical en en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia

Artículo 2.- De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades encaminadas a la prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, que tengan entre sus funciones la protección prevención. mitigación. la protección fitosanitaria, investigación y transferencia de tecnología agrícola, educación y capacitación del sector agropecuario, deberán incluir en sus planes y programas de sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento de los Programas Nacionales de prevención, mitigación y contención de la Marchitez de Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.

diseminación del Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical en los cultivos de musáceas, del Huanglongbing (HLB) en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia

Artículo 2. De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades encaminadas a la pianactividades en mrugprevención, mrugprevención, contención y
renovación de la Marchitez por
Fusarium R4T del Plátano y
Ranano (Musáceas), del
aling (HLB) de los Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, que tengan entre sus funciones la protección fitosanítaria, investigación y fitosanítaria, investigación y transferencia de tecnología agricola, educación y capacitación del sector agropecuario, deberán incluir en sus planes y programas desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento de los Programas Nacionales de prevención, mitigación y contención de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.

Artículo 3.- De los principios de concertación y cogestión. La operación y funcionamiento de los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de la Marchitez de Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y Marchitez Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en la palma de aceite, estarán orientados por los principios de concertación y cogestión entre el sector público y privado, y constituirá la base operativa para propender por las acciones de prevención y mitigación de estas enfermedades.

Artículo 3. De los principios de concertación y cogestión. La operación y funcionamiento de los Programas Nacionales Prevención, Erradicación, Mitigación, Prevención, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano, y (Missáceas), del Fusarium R4T del Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en la palma de aceite, estarán orientados por los principios de concertación y cogestión entre el sector público y privado, y constituirá la base operativa para propender por las acciones de prevención y mitigación de estas enfermedades.

Artículo 4. Agenda de investigación para atender los Programas Nacionales de Mitigación, Prevención, Prevención, Mitigación, Brradicación y/o Contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos. La Corporación Agropecuaria, AGROSAVIA preperte consideration Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA, orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y relacion con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática sanitaria de la Marchitez de Plátano y Banano (Musâceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos, y entregará informes anuales a las

Artículo 4. Agenda investigación para atend Programas Nacionales atender los Programas Prevención, Mitigación, Contención Erradicación. Renovación de la Marchitez j Fusarium R4T del Plátano Banano (Musáceas), (Musáceas), Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos. Agenda de investigación para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T de Plátano y Banano (Musáceas) y del Huanglongbing (HLB) de los citricos. La corporación colombiana de investigación agropecuaria, AGROSAVIA, o el que haga sus veces, en coordinación con el Centro

Comisiones Nacionales que se crean en la presente lev.

de Investigación del Banano CENIBANANO orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en Investigación del Banano relación con los programas, planes y relacion con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática de la Marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano; así mismo, la corporación colombiens de corporación colombiana de corporación colombiana de investigación agropecuaria, AGROSÁVIA orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes relación con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes aprevenir, mitigar y contener la problemática del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y entregarán informes anuales a las comisiones Nacionales que se crean en la presente ley.

Artículo investigación para atender Nacionales Mitigación, nción Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite: La Corporación Colombiana Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA, en coordinación con la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, CENIPALMA, en Palma de Aceite, CENIPALMA, la Corporación Centro de orientará, coordinará e lus acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y proyectos conjuntos que se CENIPALMA, orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en proyectos conjuntos que se relación con los programas, planes y

Articulo investigación para atender los Programas Nacionales de Prevención, erradicación, mitigación, renovación de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite: La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA o el que haga sus veces, en coordinación con la Corporación Centro de

entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática sanitaria de la Pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Sobre lo anterior se entregarán informes anuales a las Comisiones Nacionales que se crean en la presente lev.

Artículo 6. Ejecución de los programas, planes y proyectos para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLR) Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, sera la entidad responsable de ejecutar y hacer el seguimiento a los programas, planes y proyectos que establezcan las Comisiones Nacionales creadas en la presente ley, para atender los programas nacionales de prevención, mitigación, erradicación y/o mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de

que se on otras proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática sanitaria de la Pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Sobre lo anterior se entregarán informes anuales a las Comisiones Nacionales que se crean en la presente ley.

Artículo 6. Ejecución de los programas, planes y proyectos para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, Matigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), del los Platano y Banano (Musaceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. El instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será la entidad responsable de ejecutar y hacer el seguimiento a los programas, planes y proyectos que establezcan las Comisiones Nacionales creadas en la presente ley, para atender los programas nacionales de prevención. contención y <u>renovación</u> de la Marchitez <u>por Fusarium R4T</u> del plátano y banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de

TÍTULO II

TÍTULO II

De la prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano, y Banano (Musáceas)

De la prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y

Artículo 7.- Del Programa
Nacional de Prevención,
Mitigación, Erradicación y/o
Contención de la Marchitez de
Plátano y Banano (Musáceas).
Créase el Programa Nacional de
Prevención Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del ICA y AGROSAVIA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa de qué trata el presente artículo para lo cual consultará a la Comisión Nacional prevista en el artículo 7.

Articulo 8.- De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la prevención, mitigación, erradicación y/o mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), como ente rector del Programa, integrado

Artículo 7. Del Programa Nacional do 7. De. Prevención, Mica contenció Mitigación. Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano Banano (Musáceas). Créase Programa Nacional de Prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la Marchitez por y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musâceas), con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del ICA y AGROSAVIA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo. mediano y largo plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentara el Programa de qué trata el presente artículo para lo cual consultará a la Comisión Nacional prevista en el artículo 8.

Artículo 8, De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Mitigación, Erradicación, contención y <u>renovación</u> de la Marchitez por <u>Fusarium R4T</u> del Plátano y Banano (Musáceas), como

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado,

quien lo presidiră. b) El Gerente General del ICA o su b) Er Godelegado;
Director

Eiecutivo de c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado;

d) El Presidente de AUGURA o su

delegado. e) El Presidente de ASBAMA o su

delegado. f) El Director de CENIBANANO o su

g) El Gerente del Fondo de Fomento Hortifructicola.

h) El Director de la Agencia de Desarrollo Rural

i) Cuatro representantes de las comercializadoras de musáceas. Dos que representen a la zona de Urabá v los otros dos representen la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar.

Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría

Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere pueden contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones.

Parágrafo 3. El Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes del numeral h) del presente artículo.

ente rector del Programa, integrado por:

 a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

b) El Gerente General del ICA o su b) El Germandelegado;
el El Director Ejecutivo de

de AGROSAVIA o quien haga sus veces;
d) El Presidente de AUGURA.
e) El Presidente de ASBAMA o su

delegado. n El Director de CENIBANANO o su

delegado.
g) El Gerente del Fo administrador del Fondo de Fomento Hortifructicola o su delegado.

El director de la Agencia de Desarrollo Rural

i) Cuatro representantes de las comercializadoras de musáceas. Dos que representen a la zona de Urabá y los otros dos que representen la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar. jl Tres delegados de universidades

públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación al tema. k) Un delegado de los trabajadores

l) Un delegado de las comunidades aledañas a los territorios en donde se desarrolla esta industria.

Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal. cumplirá las funciones de Secretaria Técnica.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere puedan contribuir con los temas que se traten en sus

Parágrafo 3, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes de los literales il v il

de la Comisión Nacional, las siguientes:

interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor,

definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento

nterno;
c) Aprobar la ejecución de los
proyectos del Programa Nacional de
Prevención, Mitigación,
Erradicación, contención y

renovación de la Marchitez por

evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Errad Erradicación

Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas);
e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control de la Marchitez por

f) Disenar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales; g) Recomendar regulación relacionada con la Prevención,

h) Promover la conservación de zonas libres de Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas); i) Recomendar el establecimiento de

puestos de control fitosanitarios; j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 10. De los recursos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación y Contención de Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas). El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de la

Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), contará para su operación con los siguientes recursos:

a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofrutícola aprobados por su Junta Directiva.

b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento del Programa Nacional de Prevención, Mitigación y Contención de Marchitez de Plàtano

y Banano (Musáceas).
c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.

Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de Marchitez de Platano y Banano (Musáceas) sean insuficientes, el Nacional de P Gobierno Nacional, a través del Erradicación,

Mitigación, Erradicación. contención y <u>renovación</u> de la Marchitez <u>por Fusarium R4T</u> del

Marcintez por Fusarium R41 del Plátano y Banano (Musáceas);
h) Promover la conservación de zonas libres de Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas);
i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios:

puestos de control fitosanitarios: j) Las demás que sean necesarias

para el logro de sus objetivos.

Artículo 10. De los recursos del Articulo 10. De los recursos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Contención y Renovación de Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas). El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Producción Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), contará para su operación con los siguientes recursos:

al Recursos del Fondo de Fomento Hortofruticola aprobados por su Junta Directiva.

b) Recursos causados por sanciones b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Contención y <u>Renovación</u> de Marchitez <u>por Fusarium R4T</u> del Plátano y Banano (Musáceas).

c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.

Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Contención

interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno; c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de la Marchitez de Plátano y Banano Marchtez de Platano y Banano (Musaccas) y sus modificaciones.
d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas);

Artículo 9.- Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones

a) Elaborar y aprobar su reglamento

la Comisión Nacional, las

e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas); f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los

mas regionado. Recomendar regulación. Toda con la Prevención, programas regionales; g) Recomendar relacionada con regulación Mitigación, Erradicación y/o Contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas); diferentes sesiones con voz. pero sin

del presente artículo.

Artículo 9. Funciones de la

Comisión Nacional. Son funciones a) Elaborar v aprobar su reglamento

Fusarium R4T de Plátano y Banano (Musáceas) y sus modificaciones. d) Llevar a cabo el seguimiento y

y control de la Marcnitez <u>Pos</u> <u>Fusarium R4T</u> del Plátano y Banano (Musáceas); f) Diseñar y poner en el plan de

Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural previo análisis técnico, destinarán los recursos complementarios complementarios al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para el cumplimiento del objeto del programa.

Renovación de Marchitez Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas) sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo análisis técnico, <u>podrá</u> destinar los recursos Ministerio de Agricultura complementarios <u>a las entidades</u> que estén encargados de ejecutar y <u>dar</u> el cumplimiento del objeto del programa.

# TÍTULO III De la prevención, mitigación, erradicación y/o contención del HUANGLONGBING (HLB) de los cítricos en el país

#### TÍTULO III

De la prevención, mitigación, erradicación, contención y enovación del HUANGLONGBING (HLB) de los cítricos en el país

11. Del Programa Articulo de Prevención, Erradicación y/o Mitigación, para (HLB) Contención Huanglongbing (HLB) de los citricos en Colombia. Créase cítricos en Colombia. Créase Programa Nacional de Prevención, Programa Nacional de Frevencion, mitigación, Erradicación y/o Contención para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Colombia, con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del ICA capacidades institucionales del ICA y AGROSAVIA, en el marco de sus y Acrosavia, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa.

Artículo Nacional 11. Del Programa Prevenc Erradicación Mitigación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los citricos en Colombia. Créase el Programa Nacional de Prevención. mitigación, erradicación, contención y <u>renovación</u> para el Huanglongbing (HLB) de los citricos en Colombia, con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del ICA y AGROSAVIA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa.

Artículo 12. De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la Prevención, la Comisión a Prevención, Nacional para la Prev Mitigación, Erradicación Mitigación, Erradicación y/o Contención del Huanglongbing (HLB) de los citricos, como ente rector del Programa, integrado por: a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidiră. b) El Gerente General del ICA o su

b) Er o... delegado; Director Eiecutivo de

c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado; d) El Gerente del Fomento de Fomento Hortifructicola, o

e) El Director de la Agencia de Desarrollo Rural

f) Un (1) representante de los viveristas de citricos.

g) Un (1) representante de una asociación gremial de productores de cítricos que se encuentre certificada por el Fondo de Fomento Hortifructicola

Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaria

Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere pueden contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes de los literales e) y f) del presente artículo.

Artículo 12. De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y <u>renovación</u> del Huanglongbing (HLB) de los citricos, como ente rector del Programa, integrado por:

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

b) El Gerente General del ICA o su

b) El Gerente General del ICA o su delegado; c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado; d) El Gerente del Fomento de Fomento Hortifructicola, o su delegado.

e) Un (1) representante de los viveristas de cítricos.
f) Un (1) representante de una

asociación gremial de productores de citricos que se encuentre certificada por el Fondo de Fomento Hortifructicola.

g) Un (1) representante de la universidad pública reconocida por adelantar estudios y publicaciones en relación al tema.
h) Un delegado de los trabajadores.

i) Un delegado de las comunidades aledañas a los territorios en donde se desarrolla esta industria.

Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaria Técnica.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere puedan contribuir con los temas que se traten en sus

voto.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará la elección de los representantes de los literales e), f) y

Comisión Nacional. Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las signientes:

definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento definirle interno:

contención renovación para el Huanglongbing

modificaciones.

d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación,

poner , Diseñar y funcionamiento seguimiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales; g) Recomendor

h) Promover todas las acciones de Huanglongbing (HLB) en los cítricos contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del Huanglongbing (HLB);
i) Recomendar el establecimiento de

puestos de control fitosanitarios:

j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos

Artículo 14.- De los recursos del Programa Nacional de Prevención. Mitigación, Erradicación y/o Contención para el Contención para Huanglongbing (HLB) de cítricos. El Programa Nacional de Mitigación, Erradicación y/o Contención para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos, contará para su operación con los siguientes recursos:

a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofruticola aprobados por su Junta Directiva.

b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de mitigación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos de fuentes

c) Otros recursos de i nacionales e internacionales.

Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención para el Huanglongbing (HLB) de los citricos sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, previo

en el país; h) Promover todas las acciones de

contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del

Huanglongbing (HLB); i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios; j) Las demás que sean necesarias

para el logro de sus objetivos.

Artículo 14. De los recursos del
Programa Nacional de Prevención, Mitigación, contención y ren Erradicación Huanglongbing (HLB) de los citricos. El Programa Nacional de Mitigación, contención Erradicación, renovación para el Huanglongbing (HLB) de los citricos, contará para su operación con los siguientes

recursos: a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofrutícola aprobados por su

Junta Directiva.

b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de mitigación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos.

recursos nacionales e internacionales.

Parágrafo. En caso de que los recursos asignados al Programa recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los citricos (HLB) de los citricos sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de

Artículo 13.- Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones Comisión Nacional, siguientes: a) Elaborar y aprobar su reglamento

interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones.

conformación y dictar su reglamento c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación,

Erradicación y/o contención para el

Erradicación y/o contención para el Huanglongbing (HLB) de los citricos y sus modificaciones.
d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención. Programa Nacional de Frevencion, Mitigación, Erradicación y/o contención para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control del Huanglongbing (HLB) de los cítricos;

f) Diseñar y poner funcionamiento el plan I) Disenar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales; g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de

Huanglongbing (HLB) en los cítricos en el país;

diferentes sesiones con voz, pero sin

g) del presente articulo. Artículo 13. Funcion Funciones de la

a) Elaborar y aprobar su reglamento

interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor.

c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación,

Erradicación. (HLB) de los citricos y modificaciones.

Programa reactiva.

Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB)de los cítricos e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control del Huanglongbing (HLB)

y control del ri de los cítricos;

g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de

técnico, destinará los recursos complementarios para el cumplimiento del objeto del programa.

Agricultura Agricultura y Desarrollo Run previo análisis técnico, <u>pod</u> destinar recursos complementari podrá a las entidades que estên encargados de ejecutar y dar el cumplimiento del objeto

### TÍTULO IV De la Mitigación de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite

Artículo 15.- Del Programa Nacional de la Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite. Créase del Programa Nacional de la Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, con miras al de aceite, con miras al fortalecimiento de las capacidades institucionales del ICA, AGROSAVIA v CENIPALMA, en el marco de sus y CENIPALMA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación articulada de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa.

Nacional. Créase la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de Erradicación, contención y Nacional. Créase la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación,

TÍTULO IV De la <u>Prevención</u>, Mitigación, Erradicación, Contención y <u>Renovación</u> de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la

Palma de aceite
Artículo 15. Del Programa
Nacional de la Prevención,
Mitigación, Erradicación, Mitigación, Erraucacion, Contención y Renovación de la Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite. Créase del Programa aceite. Créase del Programa Nacional de la Prevención, Mitigación, Erradicación, Mitigación, Erradicación, de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, con miras al fortalecimiento de las capacidades institucionales del ICA, AGROSAVIA y CENIPALMA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación articulada de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa.

Artículo 16. De la Comisión Artículo 16. De la Comisión

Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, como ente rector Programa, integrado por:

a) El Ministro de Agricultura Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

b) El Gerente General del ICA o su

delegado; c) El Director Ejecutiv AGROSAVIA o su delegado; Eiecutivo de

d) El Presidente de la Agencia de

Desarrollo Rural o su delegado.
e) El Director General de la
Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite- CENIPALMA o su delegado.

Presidente Ejecutivo de EI Fedepalma o su delegado.
g) El Director de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC.

Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal. cumplirá las funciones de Secretaria Técnica.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere pueden contribuir con los temas que se i diferentes sesiones. se traten en

renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, como ente rector del Programa, integrado por:

a) El Ministro de Agricultura Desarrollo Rural o su delegado, lo presidirá. b) El Gerente General del ICA o su

delegado; cl El Director Ejecutivo de

c) El Director Ejecutr AGROSAVIA o su delegado;

d) El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado. e) El Director General de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite CENIPALMA o su

delegado.

f) El Presidente Ejecutivo de Fedepalma o su delegado.
g) El director de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC.

h) Un delegado de los trabajadores. i) Un delegado de las comunidades aledañas a los territorios en donde se desarrolla esta industria.

Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional podră invitar las personas que considere, puedan contribuir con los temas que se traten en sus los temas que se diferentes sesiones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes de los literales h) y il del presente artículo.

Artículo 17.- Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones la Comisión Nacional, las similentes:

a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;

plazo.

h) Crear un Comité Técnico Asesor, cuando sea pertinente, definirle sus funciones, su conformación y dictar

su reglamento interno;
c) Orientar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal y sus modificaciones.

d) Llevar a cabo el seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Erradicación Erradicación y/o Contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal. Mitigación,

Recomendar los programas e) Recome regionales regionales de prevención, mitigación, erradicación y/o contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal, según su pertinencia;

f) Diseñar y poner funcionamiento el plan

I) Disenar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales;
g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal: Marchitez Letal;

h) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del Artículo 17. Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:

a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;

b) Crear un Comité Técnico Asesor, cuando sea pertinente, definirle sus funciones, su conformación y dictar

su reglamento interno;
c) Orientar la ejecución de los
proyectos del Programa Nacional de
Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo la Marchitez Letal y

modificaciones.
d) Llevar a cabo el seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Erradicación, Mitigación, contención

Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal.
e) Recomendar los programas regionales de prevención,

regionales de preven mitigación, Erradica contención y renovación Pudrición del Cogollo y d Marchitez Letal, según pertinencia; f) Diseñar y poner funcionamiento el plan Erradicación, ón de la

funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales;

g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de Pudrición del Cogollo y de la

Pudrición del Cogolio y de la Marchitez Letal; h) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del

Cogollo en la palma de aceite; i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios; j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 18. De los recursos del Programa Nacional de prevención, mitigación, erradicación y/o contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación del Cogollo y de la Mayabites Letal control del Cogollo del Co y de la Marchitez Letal, contará para operación con los siguientes recursos:

a) Recursos de la nación o propios por parte del ICA, AGROSAVIA y la Agencia de Desarrollo Rural.

b) Recursos propios o administrados por parte de Fedepalma o Cenipalma, según lo aprueben sus órganos de dirección.

c) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o contención de la pudrición del Cogollo en palma de

d) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.

Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal sean insuficientes, renovación de Pudrición del Cogollo

Mitigación de la Pudrición del Mitigación de la Pudrición del Cogollo en la palma de aceite; i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios; j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

> Articulo 18. De los recursos del Programa Nacional de prevención, mitigación, E rradicación contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, contención renovación de Erradicación y/o Contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal, contará para su operación con los siguientes recursos:

> a) Recursos de la nación o propios por parte del ICA, AGROSAVIA y la Agencia de Desarrollo Rural.

> b) Recursos propios o administrados por parte de Fedepalma o Cenipalma, según lo aprueben sus organos de dirección.
> c) Recursos causados por sanciones

> impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de Prevención, Erradicación, Prevención, Bradicación, contención y renovación de la pudrición del Cogollo en palma de aceite; Mitigación.

d) Otros recursos de nacionales e internacionales.

Parágrafo. En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y el Gobierno Nacional, a través del v Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural previo análisis Desarrollo Rural previo análisis técnico, destinará los recursos complementarios para el cumplimiento del objeto del programa.

de la Marchitez Letal sean y de la Marchitez Letal sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo análisis técnico, podrá destinar los recursos complementarios para el cumplimiento del objeto del cumplimiento del objeto del

# τίτυιο ν

Disposiciones Finales
Artículo 19. Sistemas de
compensación. Las comisiones compensación. Las comisiones nacionales de los programas de prevención, mitigación, erradicación y/o contención de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, podrán establecer sistemas de compensación para llevar a cabo la erradicación y/o contención en los casos en que dichas la erradicación y/o contención en los casos en que dichas enfermedades no se hayan producido debido a una conducta dolosa y/o culposa de todo tipo de productor (pequeños, medianos y grandes productores), siendo

TÍTULO V Disposiciones Finales

Artículo 19. compensación. El gobierno nacional podrá establecer sistemas de compensación para llevar a cabo la Erradicación, contención y renovación en los casos en que la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite , no se hayan producido debido a una conducta dolosa y/o culposa de todo tipo de productor (pequeños y medianos productores), siendo necesario erradicar y/o contener las áreas afectadas del cultivo y sus subproductos, con el fin de prevenir, mitigar, erradicar y/o contener dichas enfermedades.

Artículo 20. De los productores y Comercializadores de Plátano y Banano (Musáceas), cítricos y palma de aceite. Las personas naturales y/o jurídicas que naturales y/o jurídicas que produzcan plátano, banano, citricos y palma de aceite a través de viveros, comerciales.

necesario erradicar y/o contener las áreas afectadas del cultivo y sus subproductos, con el fin de prevenir,

mitigar, erradicar y/o contener dichas enfermedades.

Artículo 20. De los productores y Articulo 20. De los productores y comercializadores de Plátano y Banano (Musáceas), cítricos y palma de aceite. Las personas naturales y/o juridicas que produzcan plátano, banano, citricos y palma de aceite a través de viveros y pullivos comerciales cultivos cultivos comerciales cultivos comerciales cultivos cultivos comerciales cultivos cu cultivos cultivos comerciales,

dispersos, traspatios y/o cultivos abandonados, deberán implementar medidas preventivas y de control de la enfermedad, de acuerdo con las normas establecidas sobre la

Parágrafo. En el caso de viveros para la producción de los cultivos a los que se refiere esta ley, las personas naturales o jurídicas, que a cualquier título desarrollen esta actividad, deberán cumplir con la reglamentación adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, para tales fines, en un término ICA, para tales fines, en un término no superior a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, so pena de las sanciones dispuestas en el presente acto. Así mismo, deberán garantizar que

la comercialización de los materiales la comercialización de los materiales de propagación, corresponden a las especies y variedades o hibridos relacionados en los respectivos registros expedidos por el ICA.

Artículo 21.
Trazabilidad. El
Agricultura y De
reglamentará el Programa Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarà el Sistema de Trazabilidad de Plátano y Banano Trazabilidad de Plátano y Banano (Musáceas) y cítricos, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y hará parte del Sistema de Trazabilidad Vegetal. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo del ICA, establecerá los lineamientos y criterios técnicos necesarios para realizar la trazabilidad y el seguimiento a la trazabilidad y el seguimiento a la

dispersos, traspatios y/o cultivos abandonados, deberán implementar medidas preventivas y de control de la enfermedad, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia, con el acompañamiento del Instituto Colombiano Agropecuario -

Parágrafo. En el caso de viveros para la producción de los cultivos a los que se refiere esta ley, las personas naturales o juridicas, que a cualquier titulo desarrollen esta actividad, deberán cumplir con la reglamentación adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, para tales fines, en un término no superior a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, so pena de las sanciones dispuestas en el presente acto. Así mismo, deberán garantizar que la comercialización de los materiales

de propagación, corresponden a las especies y variedades o híbridos relacionados en los respectivos registros expedidos por el ICA.

Artículo 21. Programa
Trazabilidad. El Ministerio
Agricultura y Desarrollo Ri
reglamentará el Sistema Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Sistema de Trazabilidad de Plátano y Banano Musáceas) y citricos, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y hará parte del Sistema de Trazabilidad Vegetal. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo del ICA, establecerá los lineamientos y criterios técnicos necesarios para realizar la trazabilidad y el seguimiento a la

cadena de la palma de aceite en lo concerniente al control del estatus fitosanitario, los cuales deberán ser incorporados en el sistema de trazabilidad desarrollado por el

sector productivo.

Artículo 22. De las Evaluaciones
de Riesgo. Recibidas las solicitudes para importación de productos de origen vegetal, el Instituto para importación de productos de origen vegetal, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a partir de las directrices que se encuentren vigentes para el momento de la radicación de las mismas, determinará si se encuentra necesario elaborar un concepto técnico-científico o iniciar el proceso de análisis de riesgos, según la categoría de riesgo del producto, los cuales en ningún evento podrán ser resueltos en un plazo superior a noventa (90) días hábiles

Artículo 23. De la vigilancia fitosanitaria. El proceso de fitosanitaria. El proceso de vigilancia fitosanitaria será responsabilidad del ICA, con el fin responsabilidad del ICA, con el fin de mantener actualizada la condición fitosanitaria de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), Huanglongbing (HLB) de los citricos y Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite en el territorio nacional. Todos los funcionarios de companios publicos esi como los organismos públicos, así como los ingenieros agrónomos, asistentes técnicos, los profesionales y sector productores del agropecuario, deberán actuar como agentes o sensores externos de vigilancia e informar al ICA, sobre y circunstancias los

concerniente al control del estatus fitosanitario, los cuales deberán ser incorporados en el sistema de trazabilidad desarrollado por el

sector productivo.

Artículo 22. De las Evaluaciones
de Riesgo. Recibidas las solicitudes para importación de productos de origen vegetal, el Instituto para importación de productos de origen vegetal, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, a partir de las directrices que se encuentren vigentes para el momento de la radicación de las mismas, deberá elaborar un concepto técnico-cientifico o iniciar un concepto técnico-científico o iniciar el proceso de análisis de riesgos, según la categoría de riesgo del producto, los cuales en ningún evento podrán ser resueltos en un plazo superior a noventa (90) dias hábiles.

Artículo 23. De la vigilancia fitosanitaria. El proceso de vigilancia fitosanitaria será responsabilidad del ICA, con el fin de mantener actualizada ición fitosanitaria de condición condición fitosanitaria de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), Huanglongbing (HLB) de los cítricos y Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite en el territorio nacional. Todos los funcionarios de organismos públicos, así como los ingenieros agrónomos, asistentes técnicos, los agriodinos, asistentes technos, los profesionales y productores del sector agropecuario, deberán actuar como agentes o sensores externos de vigilancia e informar al ICA, sobre los babbes e informar al ICA, sobre los babbes e informar al ICA. hechos

relacionadas con sospechas de esta enfermedad que permitan la actuación del ICA como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria ONPF. Todos los registros que genere dicho proceso de vigilancia, serán consolidados en el sistema de información que se establezca para tal fin, bajo responsabilidad del ICA.

Parágrafo. El ICA podrá autorizar a ratagrato. El ICA podrá autorizar a terceros para adelantar esta proceso, de conformidad con la reglamentación que se expída sobre la materia.

24. El Fitosanitarios. departamentales secretarias departamentales de agricultura, los gremios del sector de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite, simulacros secretarias Citricos y Palma de Acette, programarán simulacros fitosanitarios en los cuales se fortalecerá y capacitará a la población en las acciones, para prevenir el ingreso de la enfermedad en áreas libres y disminuir la tasa de progreso en las zonas afectadas.

Parágrafo. Es obligación de las entidades del orden nacional y territorial colaborar con el ICA en el cumplimiento de las medidas que adopte sobre planes y programas para evitar el ingreso y/o la diseminación de Fusarium oxysporum f.sp. cúbense Raza 4 Tropical, el Huanglongbing (HLB) de los cítricos y la Pudrición de Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones cumplimiento de las medidas que cumplim cumplimiento de las medidas que

relacionadas con sospechas de esta enfermedad que permitan la actuación del ICA como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria
- ONPF. Todos los registros que
genere dicho proceso de vigilancia,
serán consolidados en el sistema de información que se establezca para tal fin, bajo responsabilidad del ICA.

Parágrafo. El ICA podrá autorizar a terceros para adelantar este proceso, de conformidad con la reglamentación que se expida sobre

24. El os. El ICA, departamentales Fitosanitarios. Fitosanitarios. El ICA, las secretarias departamentales de agricultura, los gremios del sector de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite, programarán simulacros fitosanitarios en los cuales se fortalecera y capacitarios de la conscitación y capacitarios de la c fitosanitarios en los cuales se fortalecerá y capacitará a la población en las acciones, para prevenir el ingreso de la enfermedad en áreas libres y disminuir la tasa de progreso en las zonas afectadas

Parágrafo. Es obligación de las entidades del orden nacional y territorial colaborar con el ICA en el cumplimiento de las medidas que incumplimiento de estas normas parte de los funcionarios públicos constituirá causal de mala

Artículo 25. De la movilización de material vegetal. El ICA con el apoyo de las administraciones municipales y demás autoridades competentes, ejercerán la competentes, ejerceran la inspección y control de la movilización de material vegetal de Plátano y Banano (Musâceas), Cítricos y Palma de Aceite y aplicará Citricos y Palma de Acette y aplicara las medidas de bioseguridad que correspondan. Lo anterior a través de puestos de control para la movilización de material vegetal (multipropósitos), que permitan delimitar las zonas de presión de las successivados o las successivados en la control de las successivados en la control de las successivados en las successivados en la control de las successivados en las suc enfermedades a las que se refiere la presente ley, con el fin de disminuir el riesgo, contener las enfermedades y prevenir la posible diseminación de las mismas en el territorio nacional. Lo anterior, conforme las disposiciones emitidas por el ICA para tal fin.

Artículo Artículo 26. Del régimen sancionatorio. Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia

ordenaniemo juridoc en materia fitosanitaria para el cumplimiento del objeto de la presente ley, en especial las relacionadas con:

No informar al ICA sobre la presencia de nuevos brotes afectados por la enfermedad denominada Marchitez de las

incumplimiento de estas normas por parte de los funcionarios parte de los funcionarios cos constituirá causal de mala públic conducta.

Artículo 25. De la movilización de material vegetal y suelo. El ICA con el apoyo de las administraciones municipales y demás autoridades competentes, ejercerán la competentes, ejerceran la inspección y control de la movilización de material vegetal y suelo de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite y aplicará las medidas de bioseguridad que correspondan. Lo olosegundad que correspondan. Lo anterior a través de puestos de control para la movilización de material vegetal <u>y suelos</u> (multipropósitos), que permitan delimitar las zonas de presión de las enfermedades a las que se refiere la presente ley, con el fin de disminuir el riesgo, contener las enfermedades y prevenir la posible diseminación de las mismas en el territorio de las mismas en el territorio nacional. Lo anterior, conforme las disposiciones emitidas por el ICA para tal fin.

26. sancionatorio. Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia fitosanitaria para el cumplimiento del objeto de la presente ley, en especial las relacionadas con:

a) No informar al ICA sobre la presencia de brotes afectados por la enfermedad denominada Marchitez por Fusarium R4T de las musaceas.

Incumplimiento al protocolo de intervención de enfermedad marc de brotes de la marchitez de las

 Incumplimiento a las medidas establecidas por el ICA, para el manejo de la Marchitez de Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de

aceite.

• Incumplimiento Incumplimiento a las disposiciones establecidas en predios o áreas cuarentenadas por causa de marchitez de las musáceas, HLB de los cítricos o las enfermedades Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal de las palmas.

Producción de material de propagación de musáceas, cítricos y palma de aceite proveniente de viveros sin registro ICA.
 Movilización de material de propagación de las especies frutales del muso de las musáceas y atéricas.

del grupo de las musáceas y cítricos, sin la respectiva expedición de la licencia fitosanitaria de movilización de material vegetal.

• Movilización de equipos que se

utilicen para preparación de suelo o diferentes trabajos, que hayan sido utilizados en fincas donde exista presencia de Fusarium (Foc R4T).

Las infracciones a que s presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

b) Incumplimiento al protocolo de intervención de brotes de enfermedad marchitez Fusarium R4T de las musáceas

c) Incumplimiento a las medidas establecidas por el ICA, para el manejo de la Marchitez por <u>Fusarium R4T</u> del Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez

Letal en la palma de aceite,
d) Incumplimiento a las
disposiciones establecidas en
predios o áreas cuarentenadas por causa de marchitez por Fusarium R4T de las musáceas, HLB de los cítricos o las enfermedades Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal de las palmas. e) Producción de material de

propagación de musáceas, citricos y palma de aceite proveniente de viveros sin registro ICA.

f) Movilización de material de propagación de las especies frutales del grupo de las musáceas y cítricos. sin la respectiva expedición de la licencia fitosanitaria de movilización de material vegetal con su respectivo sustrato.
g) Movilización de equipos que se

g) Movilización de equipos que se utilicen para preparación de suelo o diferentes trabajos, que hayan sido utilizados en fincas donde exista presencia de Fusarium (Foc R4T). Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios minimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia

vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

ncumplimiento.

2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de Plátano, Banano (Musaceas), cítricos y palma de aceite.

3. Decomisar y/o destruir los productos que afecten o pongan en peligro, o que violen lo establecido por la presente ley. 4. La suspensión o cancelación de

registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2)

5. La suspensión o cancelación. hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

6. Decomisar la maquinaria o equipo que viole lo establecido en la presente Lev.

Parágrafo 1. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aoui señaladas no las sanciones aqui señaladas no las sanciones aqui señaladas no exime al infractor del deber de exime al infractor del deber de

1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios minimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el

sancionado ha persistido en su incumplimiento.

2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de Plátano, Banano (Musaceas), Plátano, Banano (Marie de Accite.

3. Decomisar y/o destruir los productos que afecten o pongan en peligro, o que violen lo establecido por la presente ley.

4. La suspensión o cancelación de

registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años

5. La suspensión o cancelación. hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

6. Decomisar la maquinaria o equipo que viole lo establecido en la presente Ley.

Parágrafo 1. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aqui señaladas no

ejecutar las acciones a que esté obligado.

2 administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la

porta faces à traves de la jurisdicción coactiva. Parágrafo 3. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta complementarios.

Artículo 27. El ICA responsable por la creación de un programa especial que facilite la introducción de variedades resistentes y tolerables al Fusarium R4T, con base en las normas legales

Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación

Parágrafo 2. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3. La sanción pecuniaria deberá cancelarse en un término de 30 días. Con el pago de la multa obtendrá el 50% de descuento al momento de realizar el proceso de formación y manejo de bioseguridad y manejo de cultivo. En caso de no pago dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

Articulo 27. El ICA mantendrá el programa especial que facilite la introducción de variedades resistentes y tolerables al Fusarium R4T, que no sean transgénicas con base en las normas legales vigentes.

Artículo 28. De la capacitación a pequeños productores. Los programas que crea la presente ley deberán contener medidas destinadas a la formación y capacitación de pequeños productores de plátano, banano, cítricos y palma de aceite, de manera que se fortalezca capacidad para implementar medidas preventivas y de control de la enfermedad, así como los demás quisitos que se establezca en las

comisiones y programas que se crean.
Artículo 29 (NUEVO). Esta ley también cobija la prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación para los demás cultivos de palma cítricos, arroz, ajo, la cebolla y musáceas atacados y afectados por estas tres enfermedades. Esta ley deja abierta la declaratoria de Interés Social Nacional donde se generen a futuro enfermedades y patógenos que en los diferentes cultivos del Orden Nacional se presenten altos índices de incidencia, severidad, afectaciones muy graves, para que se cree la Comisión Nacional respectiva y pueda la institucionalidad colombiana actuar con prioridad sanitaria en la prevención, mitigación, erradicación y renovación de dichos cultivos afectados.
Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis los conciliadores hemos decidido corregir la doble titulación de los artículos 4 y 13 del texto aprobado en cuarto debate por la Plenaria del Senado de la República, y Acoger este texto en su totalidad, toda vez que contiene mejoras a los artículos aprobados en cámara y nuevas disposiciones que fortalecerán el cumplimiento del objetivo de la ley. A continuación, el texto conciliado:

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 396 DE 2022 SENADO - 242 DE 2021 CAMARA

"POR LA CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL Y COMO PRIORIDAD SANITARIA LA PREVENCIÓN, LA MITIGACIÓN,

ERRADICACIÓN, CONTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA MARCHITEZ POR FUSARIUM R4T DEL PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS), DE LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, DE LA PUDRICIÓN DEL COGOLLO Y LA MARCHITEZ LETAL EN LA PALMA DE ACEITE EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

# DECRETA" título i objeto y beneficiarios de la ley

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Objeto. Declárese de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Pusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los citricos, de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite.

Parágrafo. Para cumplir con este objetivo, el Gobierno Nacional a trayés del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, adoptarà las medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estime pertinentes para evitar la diseminación del Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical en los cultivos de musáceas, del Huanglongbing (HLB) en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia.

Artículo 2. De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades Articulo 2. De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades encaminadas a la prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, que tengan entre sus funciones la protección fitosanitaria, investigación y transferencia de tecnología protección del control de la contro agrícola, educación y capacitación del sector agropecuario, deberán incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión, actividades que contribuyan al cumplimiento de los Programas Nacionales de prevención,

mitigación y contención de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la

Artículo 3. De los principios de concertación y cogestión. La operación y funcionamiento de los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano, y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en la palma de aceite, estarán orientados por los principios de concertación y cogestión entre el sector público y privado, y constituirá la base operativa para propender por las acciones de prevención y mitigación de estas enfermedades.

Artículo 4. Agenda de investigación para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos. La corporación colombiana de investigación agropecuaria, AGROSAVIA, o el que haga sus veces, en coordinación con el Centro de Investigación del Banano CENIBANANO orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación perimenta de la contraction del magnitudo d CENHANANO orientara, coordinara e implementara las acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática de la Marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano; así mismo, la corporación colombiana de investigación agropecuaria, AGROSAVIA orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y provectos conjuntos que se determina adelantar con programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes aprevenir, mitigar y contener la problemàtica del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y entregarán informes anuales a las comisiones Nacionales que se crean en la presente ley.

Artículo 5. Agenda de investigación para atender los Programas Nacionales de Prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite: La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA o el que haga sus veces, en coordinación con la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, CENIPALMA, orientará, coordinará e implementará las acciones de investigación pertinentes, en relación con los programas, planes y proyectos conjuntos que se determine adelantar con otras entidades, tendientes a prevenir, mitigar y contener la problemática sanitaria de la Pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la

palma de aceite. Sobre lo anterior se entregarán informes anuales a las Comisiones Nacionales que se crean en la presente ley.

Artículo 6. Ejecución de los programas, planes y proyectos para atender los Programas Nacionales de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. El instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será la entidad responsable de ejecutar y hacer el seguimiento a los programas, planes y proyectos que establezcan las Comisiones Nacionales creadas en la presente ley, para atender los programas nacionales de prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la banano (Musâceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite. **TÍTULO II** 

De la prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas)

Artículo 7. Del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas). Créase el Programa Nacional de Prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Platano y Banano (Musaceas), con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del ICA y AGROSAVIA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Programa de qué trata el presente artículo para lo cual consultará a la Comisión Nacional prevista en el artículo 8.

Artículo 8. De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musaceas), como ente rector del Programa, integrado por:

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo

presidirá.
b) El Gerente General del ICA o su delegado;
c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o quien haga sus veces;
d) El Presidente de AUGURA.

e) El Presidente de ASBAMA o su delegado.
f) El Director de CENIBANANO o su delegado.

g) El Gerente del gremio administrador del Fondo de Fomento Hortifructicola

h) El director de la Agencia de Desarrollo Rural

i) Cuatro representantes de las comercializadoras de musáceas. Dos que representen a la zona de Urabá y los otros dos que representen la zona del

Magdalena, La Guajira y Cesar.

j) Tres delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación al tema.

k) Un delegado de los trabajadores.

l) Un delegado de las comunidades aledañas a los territorios en donde se desarrolla esta industria.

Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaria Técnica.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere puedan contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes de los literales il y j) del presente artículo.

Articulo 9. Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:

a) Elaborar y aprobar su reglamento interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones, su conformación

y dictar su reglamento interno;
c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de
Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la
Marchitez por Fusarium R4T de Plátano y Banano (Musáceas) y sus modificaciones.

modificaciones.
d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas);
e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas);
f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales;
g) Recomendar regulación relacionada con la Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas);

h) Promover la conservación de zonas líbres de Marchitez por Fusarium R4T

del Plátano y Banano (Musáceas);
i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios;
j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 10. De los recursos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Contención y Renovación de Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas). El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), contará para su operación

a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofrutícola aprobados por su Junta

b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Contención y Renovación de Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas).

c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.

Parágrafo. - En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas) sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo análisis técnico, podrá destinar los recursos complementarios a las entidades que estén encargados de ejecutar y dar el cumplimiento del objeto del programa.

TÍTULO III De la prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación del HUANGLONGBING (HLB) de los cítricos en el pais

Artículo 11. Del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Colombia. Créase el Programa Nacional de Prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB), de los cítricos en Colombia, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB), de los cítricos en Colombia, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB), de los cítricos en Colombia, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB), de los cítricos en Colombia, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB), de los cítricos en Colombia, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB), de los cítricos en Colombia. (HLB) de los cítricos en Colombia, con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del ICA y AGROSAVIA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el

Artículo 12. De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación del Huanglongbing (HLB) de los cítricos, como ente rector del Programa,

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo

- presidirá. b) El Gerente General del ICA o su delegado; c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado;

c) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado;
d) El Gerente del Fomento de Fomento Hortifructicola, o su delegado.
e) Un (1) representante de los viveristas de cítricos.
f) Un (1) representante de una asociación gremial de productores de citricos que se encuentre certificada por el Fondo de Fomento Hortifructicola.
g) Un (1) representante de la universidad pública reconocida por adelantar estudios y publicaciones en relación al tema.
h) Un delegado de los trabajadores.
i) Un delegado de las comunidades aledañas a los territorios en donde se desarrolla esta industria.

Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere puedan contribuir con los temas que se traten en sus diferentes sesiones con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará la elección de los representantes de los literales e), f) y g) del presente articulo.

Artículo 13. Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:

a) Elaborar y aprobar su reglamento interno; b) Crear un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones, su conformación

b) Crear un Comite Tecnico Asesor, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno; c) Aprobar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos y sus modificaciones.
d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y expressión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y expressión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y expressión del Programa Nacional de Prevención para el Huanglachia el URD de la citrispa.

contención y renovación para el Huanglongbing (HLB)de los cítricos

e) Recomendar los programas regionales de prevención, vigilancia y control del Huanglongbing (HLB) de los cítricos;
f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales;
g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de Huanglongbing (HLB) en los cítricos en el país;
h) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del Huanglongbing (HLB);
i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios;
j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos

Artículo 14. De los recursos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los cítricos, contará para su operación con los siguientes recursos: a) Recursos del Fondo de Fomento Hortofruticola aprobados por su Junta Directiva.

b) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de mitigación para el Huanglongbing (HLB) de los

c) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.

Parágrafo. En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación para el Huanglongbing (HLB) de los citricos sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo análisis técnico, podrá destinar recursos complementarios a las entidades que estén encargados de ejecutar y dar el cumplimiento del objeto del

#### TÍTULO IV

De la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Pudrición del Cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite

Artículo 15. Del Programa Nacional de la Prevención, Mitigación, Articulo 15. Del Programa Nacional de la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite. Créase del Programa Nacional de la Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, con miras al fortalecimiento de las capacidades institucionales del ICA, AGROSAVIA y CENIPALMA, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación articulada de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el

Artículo 16. De la Comisión Nacional. Créase la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal en la palma de aceite, como ente rector del Programa, integrado por:

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo presidirá. b) El Gerente General del ICA o su delegado;

- o) El Director Ejecutivo de AGROSAVIA o su delegado; d) El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado. e) El Director General de la Corporación Centro de Investigación en Palma

- e) El Director General de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite CENIPALMA o su delegado.

  f) El Presidente Ejecutivo de Fedepalma o su delegado.

  g) El director de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC.

  h) Un delegado de los trabajadores.

  i) Un delegado de las comunidades aledañas a los territorios en donde se desarrolla esta industria.
- Parágrafo 1. El ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, cumplirá las funciones de Secretaria Técnica.
- Parágrafo 2. La Comisión Nacional podrá invitar las personas que considere, puedan contribuir con los temas que se traten en sus diferentes
- Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes de los literales h) y i) del presente artículo.

Artículo 17. Funciones de la Comisión Nacional. Son funciones de la Comisión Nacional, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;
   b) Crear un Comité Técnico Asesor, cuando sea pertinente, definirle sus funciones, su conformación y dictar su reglamento interno;
   c) Orientar la ejecución de los proyectos del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal y sus modificaciones.

- d) Llevar a cabo el seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión del Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal.
  e) Recomendar los programas regionales de prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal, según su pertinencia;
  f) Diseñar y poner en funcionamiento el plan de seguimiento y evaluación de los programas regionales:

- la bisenar y poner en mandamento el pian de seguiniento y evaluación de los programas regionales;
  g) Recomendar la regulación relacionada con la gestión para mantener las áreas libres de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal;
  h) Promover todas las acciones de contención de la enfermedad en áreas afectadas y de prevención de la enfermedad en áreas libres del Mitigación de la Pudrición del Cogollo en la palma de aceite;
  i) Recomendar el establecimiento de puestos de control fitosanitarios;
  il Las derigo que servir perservira para al lorga de sus objetivos.
- j) Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos

Artículo 18. De los recursos del Programa Nacional de prevención, mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal. El Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y/o Contención de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal, contará para su operación con los siguientes recursos:

- a) Recursos de la nación o propios por parte del ICA, AGROSAVIA y la Agencia de Desarrollo Rural.
- b) Recursos propios o administrados por parte de Fedepalma o Cenipalma,
- b) Recursos propos o administrados por parte de Fedepalma o Cenipalma, según lo aprueben sus órganos de dirección.
  c) Recursos causados por sanciones impuestas con fundamento en la presente ley y los demás recursos que el ICA destine para el cumplimiento Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de la pudrición del Cogollo en palma de aceite;
  d) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales.

Parágrafo. En caso de que los recursos asignados al Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, contención y renovación de Pudrición del Cogollo y de la Marchitez Letal sean insuficientes, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo análisis técnico, podrá destinar los recursos complementarios para el cumplimiento del poier del programa. del objeto del programa.

19. Sistemas de compensación. El gobierno nacional podrá establecer sistemas de compensación para llevar a cabo la Erradicación, contención y renovación en los casos en que la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los citricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceite, no se hayan

producido debido a una conducta dolosa y/o culposa de todo tipo de productor (pequeños y medianos productores), siendo necesario erradicar y/o contener las áreas afectadas del cultivo y sus subproductos, con el fin de prevenir, mitigar, erradicar y/o contener dichas enfermedades.

Artículo 20. De los productores y comercializadores de Plátano y Banano (Musaceas), cítricos y palma de aceite. Las personas naturales y/o jurídicas que produzcan plátano, banano, cítricos y palma de aceite a través de viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos, traspatios y/o cultivos abandonados, deberán implementar medidas preventivas y de control de la enfermedad, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia, con el acompañamiento del Instituto Colombiano Agropecuario

Parágrafo. En el caso de viveros para la producción de los cultivos a los que se refiere esta ley, las personas naturales o jurídicas, que a cualquier título desarrollen esta actividad, deberán cumplir con la reglamentación adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, para tales fines, en un término no superior a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, so pena de las sanciones dispuestas en el presente acto. Así mismo, deberán garantizar que la comercialización de los materiales de propagación, corresponden a las especies y variedades o híbridos relacionados en los respectivos registros expedidos por el ICA.

Artículo 21. Programa de Trazabilidad. El Ministerio de Agricultura y Artículo 21. Programa de Trazabilidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el Sistema de Trazabilidad de Plátano y Banano (Musáceas) y citricos, el cual será administrado por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA y hará parte del Sistema de Trazabilidad Vegetal. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo del ICA, establecerá los lineamientos y criterios técnicos necesarios para realizar la trazabilidad y el seguimiento a la cadena de la palma de aceite en lo concerniente al control del estatus fitosanitario, los cuales deberán ser incorporados en el sistema de trazabilidad desarrollado por el sector productivo.

Artículo 22. De las Evaluaciones de Riesgo. Recibidas las solicitudes para importación de productos de origen vegetal, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, a partir de las directrices que se encuentren vigentes para el momento de la radicación de las mismas, deberá elaborar un concepto técnico-científico o iniciar el proceso de análisis de riesgos, según la categoria de riesgo del producto, los cuales en ningún evento podrán ser resueltos en un plazo superior a noventa (90) días hábiles.

Artículo 23. De la vigilancia fitosanitaria. El proceso de vigilancia fitosanitaria será responsabilidad del ICA, con el fin de mantener actualizada la condición fitosanitaria de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), Huanglongbing (HLB) de los citricos y Pudrición del Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite en el territorio nacional. Todos los funcionarios de organismos públicos, así como los ingenieros agrónomos, asistentes técnicos, los profesionales y productores del sector agropecuario, deberán actuar como agentes o sensores externos de vigilancia e informar al ICA, sobre los hechos y circunstancias relacionadas con sospechas de esta enfermedad que permitan la actuación del ICA como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF. Todos del ICA como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF. Todos los registros que genere dicho proceso de vigilancia, serán consolidados en el sistema de información que se establezca para tal fin, bajo responsabilidad del ICA.

Parágrafo. El ICA podrá autorizar a terceros para adelantar este proceso, de conformidad con la reglamentación que se expida sobre la materia

Artículo 24. Simulacros Fitosanitarios. El ICA, las secretarias departamentales de agricultura, los gremios del sector de Plátano y Banano (Musáceas), Cítricos y Palma de Aceite, programarán simulacros fitosanitarios en los cuales se fortalecerá y capacitará a la población en las acciones, para prevenir el ingreso de la enfermedad en áreas libres y disminuir la tasa de progreso en las zonas afectadas.

Parágrafo. Es obligación de las entidades del orden nacional y territorial colaborar con el ICA en el cumplimiento de las medidas que adopte sobre planes y programas para evitar el ingreso y/o la diseminación de Fusarium oxysporum f.sp. cúbense Raza 4 Tropical, el Huanglongbing (HLB) de los cítricos y la Pudrición de Cogollo y Marchitez Letal en palma de aceite, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo. El incumplimiento de estas normas por parte de los funcionarios públicos constituirá causal de male conducta. constituirá causal de mala conducta.

Artículo 25. De la movilización de material vegetal y suelo. El ICA con el apoyo de las administraciones municipales y demás autoridades competentes, ejercerán la inspección y control de la movilización de material vegetal y suelo de Plátano y Banano (Musáceas), Citricos y Palma de Aceite y aplicará las medidas de bioseguridad que correspondan. Lo anterior a través de puestos de control para la movilización de material vegetal y suelos (multipropósitos), que permitan delimitar las zonas de presión de las enfermedades a las que se refiere la presente ley, con el fin de disminuir el contrare la contra riesgo, contener las enfermedades y prevenir la posible diseminación de las

mismas en el territorio nacional. Lo anterior, conforme las disposiciones emitidas por el ICA para tal fin.

Artículo 26. Del régimen sancionatorio. Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia fitosanitaria para el cumplimiento del objeto de la presente ley, en especial las relacionadas con:

a) No informar al ICA sobre la presencia de brotes afectados por la enfermedad denominada Marchitez por Fusarium R4T de las musáceas.
b) Incumplimiento al protocolo de intervención de brotes de la enfermedad marchitez por Fusarium R4T de las musáceas.

marchitez por Fusarium R4T de las musáceas.
c) Incumplimiento a las medidas establecidas por el ICA, para el manejo de la Marchitez por Fusarium R4T del Plátano y Banano (Musáceas), del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y de la pudrición del cogollo y la Marchitez Letal en la palma de aceíte.
d) Incumplimiento a las disposiciones establecidas en predios o áreas cuarentenadas por causa de marchitez por Fusarium R4T de las musáceas, HLB de los cítricos o las enfermedades Pudrición del Cogollo y Marchitez Latel de las nalmas.

Letal de las palmas.

e) Producción de material de propagación de musáceas, citricos y palma de

e) Producción de material de propagación de musáceas, citricos y palma de aceite proveniente de viveros sin registro ICA.
) Movilización de material de propagación de las especies frutales del grupo de las musáceas y citricos, sin la respectiva expedición de la licencia fitosanitaria de movilización de material vegetal con su respectivo sustrato.
g) Movilización de equipos que se utilicen para preparación de suelo o diferentes trabajos, que hayan sido utilizados en fincas donde exista presencia de Fusarium (Foc R4T).
Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

ran las siguientes:

seran las siguientes:

1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado

El ICA podra imponer muitas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha peristido en su incumplimiento.

2. La prohibición temporal o definitiva de la producción de Plátano, Banano (Musáceas), citricos y palma de aceite.

3. Decomisar y/o destruir los productos que afecten o pongan en peligro, o que violen lo establecido por la presente ley.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

6. Decomisar la maquinaria o equipo que viole lo establecido en la presente

Parágrafo 1. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aqui señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté

Parágrafo 2. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3. La sanción pecuniaria deberá cancelarse en un término de 30 días. Con el pago de la multa obtendrá el 50% de descuento al momento de realizar el proceso de formación y manejo de bioseguridad y manejo de cultivo. En caso de no pago dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

Artículo 27. El ICA mantendrá el programa especial que facilite la introducción de variedades resistentes y tolerables al Fusarium R4T, que no sean transgénicas con base en las normas legales vigentes.

Artículo 28. De la capacitación a pequeños productores. Los programas que crea la presente ley deberán contener medidas destinadas a la formación y capacitación de pequeños productores de plátano, banano, cítricos y palma de aceite, de manera que se fortalezca su capacidad para implementar las medidas preventivas y de control de la enfermedad, así como los demás requisitos que se establezca en las comisiones y programas que se crean.

Artículo 29 (NUEVO). Esta ley también cobija la prevención, mitigación, Artículo 29 (NUEVO). Esta ley también cobija la prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación para los demás cultívos de palma cítricos, arroz, ajo, la cebolla y musáceas atacados y afectados por estas tres enfermedades. Esta ley deja abierta la declaratoria de Interés Social Nacional donde se generen a futuro enfermedades y patógenos que en los diferentes cultivos del Orden Nacional se presenten altos indices de incidencia, severidad, afectaciones muy graves, para que se cree la Comisión Nacional respectiva y pueda la institucionalidad colombiana actuar con prioridad sanitaria en la prevención, mitigación, erradicación y renovación de dichos cultivos afectados.

Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Milene Jorgua Dioz Representante a la Cámara Conciliador

ANDRES GUERRA

Conciliador